



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **003808**
(11 JUL 2012)

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el Nro. 25060, expedida el 04 de Mayo de 2012, por la Compañía de Seguros SEGUREXPO, constituida por el Convenio LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Representada Legalmente por la Doctora AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, según Convenio Nro. 0336 del 2012, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 20% del valor del apoyo económico otorgado por el COOPERANTE, por el termino de duración del convenio y seis (6) meses más, con una vigencia inicial desde el 20-04-2012 hasta el 20-04-2013.
2. **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al 10% del valor del apoyo económico otorgado por el COOPERANTE, por el valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de duración del mismo y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 20-04-2012 hasta el 20-10-2015.
3. **DE CALIDAD DEL SERVICIOS:** Equivalente al 10% del valor del apoyo económico otorgado por el COOPERANTE, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 20-04-2012 hasta el 20-02-2013.

Que en dicha póliza se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del convenio y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE.

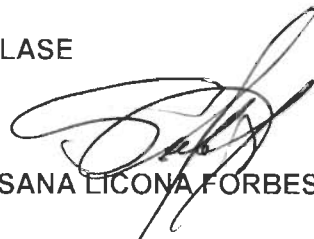
PRIMERO: Apruébese la Póliza identificada con el Nro. 25060, expedida el 04 de Mayo de 2012, por la Compañía de Seguros SEGUREXPO, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **11 JUL 2012**

La Jefe Oficina Asesora Juridica


SUSANA LICONA FORBES

100

100



**CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES**

Somos Grandes Contribuyentes según Res. 2509
de 1993/12/03, Régimen Común, Agente retenedor del
IVA

NIT: 860.009.195-9
CALLE 72 N 6-44 PISO 12
Tel: 3266969
Fax: 3266969
segurexpo@segurexpo.com
BOGOTÁ, D.C.



25060-45502-10-BG

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO
04/05/2012	BOGOTÁ	10	25060	45502	EXPEDICION
TOMADOR	IN NOVA PROGRAMA DE INNOVACION, INTERNACIONAL SL			NIT	845667748
DIRECCIÓN	CALLE RIO JARAMA 132 EDF 4 03 LOCAL C			CIUDAD	MADRID
AFIANZADO	IN NOVA PROGRAMA DE INNOVACION, INTERNACIONAL SL			NIT	845667748
DIRECCIÓN	CALLE RIO JARAMA 132 EDF 4 03 LOCAL C			CIUDAD	MADRID
ASEGURADO	GOBERNACION ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA			NIT	892400038-2
DIRECCIÓN	AVENIDA FRANCISCO NEWBALL CORAL PALACE			CIUDAD	SAN ANDRES (I)

VALOR ASEGURADO		
Valor anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual
0.00	23,900,385.40	23,900,385.40

VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Desde las 00:00 Horas	20	04	2012	Hasta las 24:00 Horas	20	10	2015
VIGENCIA DEL CERTIFICADO							
Desde las 00:00 Horas	04	05	2012	Hasta las 24:00 Horas	20	10	2015

OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No.0336 DE 2012, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, EN SU CONDICIÓN DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSE DE CALDAS, LA ENTIDAD COOPERANTE Y LA ENTIDAD EJECUTORA PARA FINANCIAR EL DIAGNOSTICO, LA FORMULACIÓN Y LA SOCIALIZACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

****NOTA: SE ACLARA EL NOMBRE DEL ASEGURADO:**

GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA NIT:892.400.038-2

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$)	VIGENCIA		PRIMA (\$)	
		DESDE	HASTA		
CUMPLIMIENTO	4,258,106.60	20/04/2012	20/04/2013	\$	20,000.00
PRESTACIONES SOCIALES	2,129,053.30	20/04/2012	20/10/2015	\$	22,363.81
CALIDAD DEL SERVICIO	17,513,225.50	20/04/2012	20/02/2013	\$	58,729.28

INTERMEDIARIOS		COASEGURO (100% COMPAÑIA)		VALORES	
Intermediario	%	Coasegurador	%		
11533-SEGUREXPO DE COLOMBIA S A	100.00			TRM	\$ 1.00
ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO				Prima Neta	\$ 101,093.09
EXTERIOR S A				Gastos Expedición	\$ 10,000.00
				Subtotal	\$ 111,093.09
				IVA (16.00) %	\$ 17,774.89
				TOTAL	\$ 128,867.98

Usuario Cargue: LSANDOVAL

Usuario Expedición: LSANDOVAL

In-nova
PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL
Cl Jarama 132 Edificio Singular 4.03. Bajo C
45007 - Toledo (España)
Telf: (+34) 925 245970 - Fax: (+34) 925 234497
http://www.in-nova.org - info@in-nova.org

C.I.F.: B-45667748 GERENCIA NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y RCE
TEL: 3266969 EXT: 121-162
CALLE 72 N 6-44 PISO 12 BOGOTÁ, D.C.

Luz Dary Sandoval



2024



PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

1. AMPAROS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, otorga al asegurado o beneficiario, los amparos que se consignan en la carátula de la póliza, con sujeción a la noción de cada uno de ellos.

AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios causados por el proponente afianzado, cuando por incumplimiento que le sea imputable, se abstraiga de las obligaciones que se le derivaban del pliego de condiciones de la licitación o concurso, especialmente, la de suscribir el contrato adjudicado, en los términos de la propuesta.

AMPARO DE ANTICIPO

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios que se le causen, con motivo de la apropiación o uso incorrecto de los dineros o bienes que se le hayan entregado como anticipo al contratista afianzado, para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere el amparo estos deberán estar debidamente tasados en dinero y expresamente convenidos como tal por las partes.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista afianzado de las obligaciones que se le derivan del contrato celebrado. Este amparo **no** cubre el pago de las multas y el pago de la cláusula penal pecuniaria.

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra el incumplimiento imputable al contratista afianzado, por el pago de las obligaciones laborales a que está obligado, relacionado exclusivamente con el personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Se ampara al asegurado o beneficiario, a partir de la entrega a satisfacción del objeto del contrato y hasta por el término estipulado, contra los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra imputables al contratista, en condiciones normales de uso, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. Tratándose de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo a los planos, proyecto, seguridad y firmeza de la estructura.

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroque el incumplimiento, imputable al contratista afianzado, de las especificaciones o requisitos mínimos del bien o servicio, fijados en el contrato.

AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroque el incorrecto funcionamiento de los equipos instalados o suministrados por el contratista afianzado.

AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irroque el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios, previsto en el contrato afianzado.

1.9 OTROS AMPAROS

CU - 0104

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104



Se ampara al asegurado o beneficiario contra los riesgos que se definan en las condiciones particulares o en anexos especiales de la póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta póliza no ampara:

- 2.1. La fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causa legal de exoneración de responsabilidad del afianzado.
- 2.2. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del afianzado causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.
- 2.3. Daños causados por el afianzado a los bienes o al personal del asegurado o beneficiario o a personas distintas de éste ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del afianzado.
- 2.4. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del afianzado de contratar otros seguros.
- 2.5. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado o beneficiario.
- 2.6. El demérito o deterioro normal que sufran los objetos o bienes como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- 2.7. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el asegurado o beneficiario como consecuencia del incumplimiento del afianzado, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos futuros, consecuenciales, subjetivos, etc.
- 2.8. Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado o beneficiario.
- 2.9. El incumplimiento del afianzado en el pago de prestaciones sociales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de carácter extralegal pactada entre el trabajador y el empleador.
- 2.10. En el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no se cubre el pago de personal contratado por los subcontratistas del afianzado o a personas vinculadas por éste en contratos diferentes al laboral.
- 2.11. Salvo convenio expreso, las cláusulas penales o multas impuestas al afianzado, las cuales serán de su cargo exclusivo.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados, se hará constar en las condiciones particulares. La vigencia no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato.

4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, no excederá en ningún caso, el valor asegurado que se estipula en las condiciones particulares de ésta póliza. Es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

5. CLAUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el tomador y el asegurado o beneficiario, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

CU - 0104

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104



6. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1066 de C de Co.

El no pago de la prima produce la terminación automática del contrato de seguro, según el artículo 1068 del Código de Comercio.

7. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

La presente póliza no expirará por revocación unilateral.

8. SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

8.1 Obligaciones en Caso de Siniestros

8.1.1 El asegurado o beneficiario debe avisar a la aseguradora, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del tomador afianzado, y abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclare las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento del contrato.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8.2 Pago de la Indemnización

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador.

En caso de que la aseguradora opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el afianzado acepta la designación del nuevo contratista que haga la aseguradora y la cesión del contrato a favor de ella o de quien designe.

El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula quinta (5ª), así como de cualquier otra obligación o garantía a cargo del afianzado o del asegurado o beneficiario que por su naturaleza constituya una garantía en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, generará las sanciones previstas en dicha disposición legal así como en las que le sean concordantes.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el asegurado o beneficiario haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

10. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma conforme a lo establecido en el artículo 1079 de Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado o beneficiario contra el afianzado.

El asegurado o beneficiario no puede renunciar, en ningún momento, a sus derechos contra el afianzado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

El afianzado reembolsará a la Compañía cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectuó el pago. La Compañía, conforme a la ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CU - 0104

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104



13. PROHIBICION DE TRANSFERIR

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la aseguradora. En caso de incumplimiento de ésta obligación, el amparo terminará automáticamente y la aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

14. VIGILANCIA E INSPECCION

La aseguradora quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El asegurado o beneficiario garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo ameriten, la aseguradora podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del afianzado como del asegurado o beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

16. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la compañía podrá expedir un certificado de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el afianzado y el asegurado beneficiario.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la Republica de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los ____ días del mes de ____ de 2.0__

El Tomador

Firma Autorizada

CU - 0104

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
23-08-2004	13-30	P	05	CU - 0104

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.295.441, actuando en nombre y representación de la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de Representante Legal, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 3178 de septiembre 30 de 1991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C, y con permiso de funcionamiento vigente como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, actuando en este acto única y exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** con NIT 830.055.897-7, y que para los efectos del presente convenio se denominará **LA FIDUCIARIA**, por una parte, y por la otra, **1. LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, identificada con el NIT 892.400.038-2, representada legalmente por **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 40.985.575 de San Andres islas, en calidad de Gobernadora del Departamento, autorizada para celebrar contratos y convenios a partir de la Ordenanza No 001 de 2012 expedida por la Asamblea Departamental, quién en adelante se denominará **LA ENTIDAD COOPERANTE**, **2. IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL**, con domicilio social y fiscal en Toledo España, en la dirección que aparece al final del presente documento, con Registro Mercantil de Toledo, expedido el 31 de enero de 2012, identificada con el Código de Identificación Fiscal, CIF: B45667748, representada legalmente por **SAMUEL ÁLVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad, DNI: 03867108-A en su calidad de Director General, quién en adelante se denominará **LA EJECUTORA**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que mediante la Ley 1286 el 23 de enero de 2009 el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" -Colciencias-, se transformó en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación **COLCIENCIAS** y se establecieron mecanismos para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia. 2. Que dentro de los mecanismos establecidos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - **COLCIENCIAS**-. 3. Que la Ley en mención estableció de manera expresa que los recursos correspondientes al Fondo fueran administrados a través del Patrimonio



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

Autónomo que surgiera con ocasión de la celebración de un Contrato de Fiducia Mercantil a celebrarse entre el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS- y la sociedad fiduciaria que fuera seleccionada a través de un proceso de Licitación Pública. 4. Que la Sociedad Fiduciaria Bogotá S.A. presentó la propuesta más favorable para Colciencias en el proceso licitatorio en mención, razón por la cual obtuvo la adjudicación del respectivo contrato de Fiducia Mercantil. 5. Que el objeto del Contrato de Fiducia Mercantil 623 de 2009 suscrito entre COLCIENCIAS y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. consiste en: "(...) la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas, en adelante el FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen". 6. Que el Decreto 1049 de 2010, artículo 2.5.2.1.1 establece "Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. (...)". 7. Que el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009 determina: "Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo." 8. Que el convenio a suscribir está enmarcado en los mencionados objetivos de la política de ciencia y tecnología y, por ende, en la misión de COLCIENCIAS. 9. Que el Decreto 393 de 1991 en concordancia con el Decreto Extraordinario 591 de ese mismo año, en sus artículos vigentes, señala que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. 10. Que en virtud de los Convenios Especiales de Cooperación las personas jurídicas que los celebren podrán aportar recursos en dinero, en especie o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas. 11. Que los





CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

recursos del presente convenio provienen del contrato de empréstito crédito 2335/OC-CO con el BID, por valor de US\$25 millones para una primera fase, suscrito entre la Republica de Colombia y el BID, en adelante **EL BANCO**. 12. Que la EJECUTORA a través de la convocatoria No. 539 de 2011 y sus anexos conocieron y aceptaron la obligatoriedad de cumplir con las normas del Banco, en la ejecutoria del presente convenio y para todas las adquisiciones. 13. Que dentro de los proyectos presentados a la mencionada convocatoria se recomendó como elegible para financiar el proyecto descrito en el objeto del presente convenio. 14. Que COLCIENCIAS, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2012, radicada el 20 de marzo de 2012, instruye a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la suscripción del presente Convenio. 15. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros por parte de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, la entidad Cooperante y la entidad EJECUTORA para financiar el diagnóstico, la formulación y la socialización del Plan Estratégico Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Departamento del ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. 2.1.1** Conformar un Comité Técnico con un representante de la entidad COOPERANTE, la entidad EJECUTORA y COLCIENCIAS, el cual aprueba o no el Plan Operativo presentado por la Entidad EJECUTORA, para dar inicio al convenio. **2.1.2** Propiciar la articulación de actores gubernamentales y no gubernamentales que garanticen la legitimidad del proceso de formulación del plan sectorial. **2.1.3** Realizar la reserva presupuestal por el monto correspondiente para el presente convenio y efectuar los aportes en efectivo en la cuenta que para este efecto asigne la entidad EJECUTORA, en los tiempos y términos convenidos. **2.1.4** Acompañar y conceptuar acerca de la ejecución técnica y presupuestal del presente convenio en el Comité Técnico del convenio. **2.1.5.** Velar por que los recursos sean responsablemente aplicados al logro de los resultados previstos como producto de este convenio. **2.1.6** Socializar y difundir los resultados y logros alcanzados en la ejecución de este convenio. **2.2 DEL COOPERANTE: 2.2.1** Velar porque las actividades a ejecutar en el presente convenio estén en coherencia con la línea de CT+I como componente sectorial del



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

Plan de Desarrollo Departamental, el de Competitividad del departamento y con la Política Nacional CT+I. **2.2.2** Hacer el seguimiento y evaluación de las actividades y resultados del presente convenio. **2.2.3** Proponer y asumir los pagos de interventoría. **2.2.4** Conceptuar técnicamente a través de las instancias competentes -CODECTI- acerca de la coherencia y pertinencia de las actividades que se desarrollen en el cumplimiento de este convenio. **2.2.5** Brindar todo el apoyo logístico que facilite el acercamiento institucional del equipo de la EJECUTORA, ante los diversos actores y agentes departamentales de relevancia para el proyecto. Así mismo, estará encargada de facilitar documentos soportes, estudios diagnósticos, sectoriales u otros, que sean considerados de utilidad para la ejecución del mismo. **2.3 DE LA EJECUTORA:** **2.3.1** Elaborar el Plan Operativo y el presupuesto de ejecución de este convenio, que señale etapas, actividades, responsables, entregables, fechas de cumplimiento y recursos necesarios para el logro del objeto del presente convenio. **2.3.2** Presentar al Comité Técnico el Plan Operativo para su aprobación. **2.3.3** Diseñar mecanismos que garanticen la participación del recurso humano local que propicie la transferencia tecnológica (metodología) de conocimiento. **2.3.4** Colaborar y compartir con los interlocutores técnicos, puestos al servicio de la ejecución por parte de COLCIENCIAS o del Cooperante, para hacer ajustes o redireccionamientos necesarios en el rumbo del proyecto. **2.3.5** Designar el personal idóneo, para ejecutar y enriquecer el desarrollo del presente convenio. **2.3.6** Poner a disposición de la ejecución del presente convenio, las capacidades: logísticas y operativas, fortalezas y experiencia con que cuenta la Entidad. **2.3.7** Establecer claramente la participación del componente internacional que fortalezca la ejecución del proyecto y concretar el rol de cada una de las entidades participantes en el proyecto. **2.3.8** Incorporar y difundir en el ámbito territorial los conocimientos y desarrollos logrados en la ejecución del presente convenio. **2.3.9** Presentar a COLCIENCIAS y al COOPERANTE los informes técnicos y financieros durante la ejecución del convenio, de la siguiente manera: a) Entrega del Plan Operativo dentro del primer mes de ejecución del contrato; b) Informe técnico de avance durante el tercer mes y c) Informe técnico y financiero final durante el sexto mes. **2.3.10** Administrar de manera global el proyecto y coordinar las actividades de los equipos de trabajo interinstitucional que hacen parte del proyecto. **2.3.11** Responder a través del equipo de investigación de esta Entidad por el levantamiento de la información primaria y secundaria requerida. Así mismo, coordinar y realizar los trabajos de campo e informes requeridos en la formulación del Plan de CT+I para el departamento de ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **2.3.12** Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía bajo las normas y





CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

procedimientos establecidos en el Crédito BID 2335/OC-CO, en la adquisición de bienes o servicios con destino al proyecto. **2.3.13 ACTUALIZACION DE INFORMACION:** Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, la EJECUTORA Y LA ENTIDAD COOPERANTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio. **2.3.14.** Reintegrar a LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y a la COOPERANTE los recursos que, habiendo sido desembolsados por ésta, no hayan sido utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio o que se consideren no elegibles como resultado de la supervisión por parte de COLCIENCIAS o de las auditorias externas. **2.3.15.** Llevar un sistema de gestión financiera y contable, incluyendo una cuenta bancaria separada, acorde con las políticas para la administración de recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo, que permita a COLCIENCIAS y al Banco Interamericano de Desarrollo verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico, así como permitir que sus estados financieros sean auditados por auditores externos a COLCIENCIAS y al BANCO. **2.3.16.** Adquirir los bienes, obras y servicios financiables, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo que regula el préstamo BID 2335/OC-CO, en particular el Capítulo V. **2.3.17.** Permitir al BANCO y a COLCIENCIAS, inspeccionar el proyecto, su funcionamiento y los registros y documentos pertinentes. **2.3.18.** Preparar y presentar a COLCIENCIAS y al Banco Interamericano de Desarrollo, si éste lo solicitase, toda la información técnica y financiera relacionada con la ejecución del presente convenio, en la forma solicitada por estas entidades. **2.3.19.** Mantener políticas y procedimientos adecuados para poder supervisar y evaluar, a solicitud de Colciencias, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco Interamericano de Desarrollo, y tal como se prevé en el documentos Propuesta de Préstamo del BID que define el Proyecto a financiar por el préstamo BID 2335/OC-CO, el progreso de las actividades financiadas en el marco del presente convenio y el logro de sus objetivos. **2.3.20.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio. **2.4 LA FIDUCIARIA** en calidad de vocera del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA**



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS: 2.4.1. Efectuar el desembolso del apoyo económico de acuerdo con lo consignado en la cláusula tercera de este convenio, previa instrucción de COLCIENCIAS. Al realizar este pago se efectuarán los descuentos por retención en la fuente IVA, ICA y los demás que procedan legalmente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de desarrollar de manera adecuada el seguimiento y manejo técnico del convenio, en el Comité Técnico del presente convenio, COLCIENCIAS tendrá las siguientes obligaciones: 1. Coordinar y supervisar el convenio. 2. Aprobar los informes técnicos y financieros. 3. Solicitar los desembolsos que correspondan. 4. Las demás que se requieran para la buena ejecución del convenio. **TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$175.132.255,00) M/CTE**, que será aportada por las partes así: **3.1. LA FIDUCIARIA** de acuerdo con certificación presupuestal No. 50 de fecha 29 de febrero de 2012, aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$153.841.722,00) M/CTE**, los cuales serán girados por LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, directamente a LA ENTIDAD EJECUTORA. **3.2. LA ENTIDAD COOPERANTE** se compromete a realizar aportes, en especie, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$21.290.533,00) M/CTE**. Los aportes se efectuaran previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio, así como la aprobación de la póliza exigida a la ENTIDAD EJECUTORA en el presente documento. Los requisitos exigidos serán: **3.2.1** Existencia de disponibilidad de recursos lo cual será certificado por COLCIENCIAS a través de constancia de recursos. **3.2.2** Presentación del formato establecido por LA FIDUCIARIA debidamente diligenciado, y demás requisitos que requiera la misma para el efecto, tales como certificación bancaria del número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula y Registro Único Tributario. Se desembolsará el valor descrito en la presente cláusula de la siguiente manera: Un primer desembolso del 60% a la entrega a satisfacción y aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Técnico. Un segundo desembolso del 40% a la entrega a satisfacción y aprobación del Plan estratégico departamental de ciencia, tecnología e innovación para el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por parte del Comité Técnico. Para los desembolsos se requiere justificación de la inversión de los recursos iniciales.



Handwritten signature and initials

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

aprobada por el supervisor del convenio e instrucción de COLCIENCIAS. **PARÁGRAFO I.-** EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS entregará los recursos que otorga de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula para cuyo efecto LA EJECUTORA por medio de este documento, manifiesta su conocimiento y aceptación. **PARÁGRAFO II-** De existir serán por cuenta de la EJECUTORA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del presente convenio y que se requiera cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular. **PARÁGRAFO III:** LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, desembolsará las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo, previa instrucción de COLCIENCIAS. LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS sólo será responsable por los desembolsos con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS no será responsable ante la ENTIDAD EJECUTORA por el no desembolso por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, no será responsable por la mora en la realización de los desembolsos cuando la misma sea imputable a ella y/o EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO IV:** Todo desembolso que deba realizarse a la Ejecutora debe ser previamente autorizado por COLCIENCIAS, mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe la Ejecutora a LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al momento de la suscripción del presente convenio de acuerdo con el formato entregado por la fiduciaria para el efecto. **PARAGRAFO V:** LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS debe reintegrar o reasignar los recursos del presente convenio que no hayan sido girados al Ejecutor previa instrucción del Supervisor del Convenio de Aportes y del Supervisor del presente convenio. **CUARTA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del convenio será de **seis (6) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio la cual será suscrita entre COLCIENCIAS, LA COOPERANTE y LA EJECUTORA. **QUINTA.- GARANTÍAS:** LA EJECUTORA se compromete a constituir dos (02) pólizas, una a favor del



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y, la segunda a favor de la Entidad Cooperante, garantías únicas ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución terminación y liquidación del presente convenio, con el objeto de amparar los siguientes riesgos a) **CUMPLIMIENTO**: Una garantía por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del apoyo económico otorgado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y, la segunda por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del apoyo económico otorgado por el COOPERANTE, con vigencia por el plazo del convenio y seis (6) meses más; b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Una garantía por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del apoyo económico otorgado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y, la segunda por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del apoyo económico otorgado por el COOPERANTE del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más; c) **CALIDAD DEL SERVICIO**: dos pólizas: una a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y, la segunda a favor de la entidad COOPERANTE, para garantizar la calidad del servicio prestado por LA EJECUTORA, en cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el convenio, cada una de ellas por un diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO I.-** En caso que se prorrogue el plazo de ejecución del presente convenio o se adicione el valor LA EJECUTORA se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO II.-** LA EJECUTORA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **SÉXTA-MULTAS**: Si LA EJECUTORA faltare al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contraídas en el presente convenio o en ejecución del mismo, LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, previo informe técnico del



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

supervisor podrá imponer mediante comunicación motivada, multas sucesivas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio cada vez que se impongan en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que éste adquiere, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y LA EJECUTORA autoriza su deducción de las sumas que le adeude al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen el derecho de defensa y contradicción. **SÉPTIMA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA. Esta suma será exigible por vía ejecutiva, por lo que las partes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extra judicial alguno, a los cuales renuncia expresamente LA EJECUTORA se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **OCTAVA.- COMPROMISO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** LA EJECUTORA se compromete a: 8.1 Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes; 8.2 Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar a, responder a e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas de sus representantes en relación con el uso de los recursos financiados mediante el Contrato 2335/OC-CO; 8.3. Permitir que el Banco si éste lo solicitase, inspeccione las cuentas, registros y demás documentos en relación con el subproyecto en la compañía de los representantes de la Fiduciaria; 8.4 Permitir que el Banco y/o la Fiduciaria a solicitud del mismo, haga auditar dichas cuentas, registros y demás documentos por o en nombre del Banco, utilizando los términos de referencia del Banco para dichos fines, con la colaboración del Prestatario a través de COLCIENCIAS; 8.5 Restituir a la fiduciaria el monto con el cual han ocurrido fraude y/o corrupción. **NOVENA.- MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio. Renunciando LA EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **DÉCIMA.- MARCO DE LA GESTION MEDIOAMBIENTAL:** Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes.



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

cuando ello aplique; **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** COLCIENCIAS supervisará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por LA EJECUTORA y LA COOPERANTE a través de la **DIRECCIÓN DE REDES DEL CONOCIMIENTO DE COLCIENCIAS**, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de las mismas. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1.- Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2.- Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio, quien a su vez dará traslado de las mismas a la FIDUCIARIA. 3.- Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4.- Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General de Colciencias o quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de LA EJECUTORA. La Secretaria General de COLCIENCIAS quien a su vez dará traslado de las mismas a la FIDUCIARIA. 5.- Verificar que LA EJECUTORA periódicamente esté efectuando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF). 6.- Velar porque la garantía se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 7. Recolectar los indicadores necesarios para identificar el progreso, en términos de productos, resultados e impacto, de las actividades financiadas en este convenio en el marco del préstamo BID 2335/OC-CO. **PARÁGRAFO II.- LA EJECUTORA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS LA FIDUCIARIA, LA EJECUTORA Y ENTIDAD COOPERANTE no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA FIDUCIARIA no tendrán relación de trabajo alguna con el personal que LA EJECUTORA Y ENTIDAD COOPERANTE asignen para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente. **DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario ampliar el plazo del convenio, adicionar el valor, o realizar cualquier cambio a su texto, se hará



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

mediante un documento escrito firmado por las partes, previa autorización del supervisor del convenio. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de COLCIENCIAS. COLCIENCIAS se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. **DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 16.1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 16.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 16.3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EJECUTORA, LA COOPERANTE. LA FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, podrá dar por terminado unilateralmente en forma anticipada el presente convenio, agotados los trámites que garanticen a LA EJECUTORA Y LA COOPERANTE su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con la normatividad vigente 16.4 Por incurrir en practicar corruptivas. **DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes **DÉCIMA OCTAVA.- REINTEGRO:** A la finalización del proyecto, LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos. En caso de que LA ENTIDAD EJECUTORA no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes. LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación, presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas. PARAGRAFO: LA FIDUCIARIA mediante comunicación escrita dirigida a la ENTIDAD EJECUTORA requerirá el reintegro de los recursos recibidos y no ejecutados adjuntando la respectiva liquidación. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación mencionada, no se ha recibido



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

objeción a la liquidación presentada, se expedirá el Acta de que trata esta cláusula.

DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: La EJECUTORA y LA COOPERANTE mantendrá indemne a COLCIENCIAS y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y a LA FIDUCIARIA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta la liquidación. En el evento en que LA EJECUTORA no asuma debida y oportunamente la defensa de COLCIENCIAS, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a las mismas y éstas pagarán todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACION, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y la FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA ENTIDAD EJECUTORA. **VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte del convenio los siguientes documentos: 20.1. La Resolución de apertura de la convocatoria Resolución No. 00801 del 28 de julio de 2011. 20.2 Los términos de la convocatoria No.539 de 2011. 20.3. El acta del Comité de Dirección No 041 del 8 de noviembre de 2011. 20.4. El memorando de solicitud para la elaboración del convenio. 20.5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal de recursos. 20.6. La instrucción de COLCIENCIAS a la FIDUCIARIA vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, mediante la cual autoriza la celebración del presente convenio 20.7 Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes. 20.8 El anexo lucha contra la corrupción. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán asumidos por LA EJECUTORA. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente convenio no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la FIDUCIARIA al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente convenio se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la FIDUCIARIA los revelará y regulará adecuadamente. **VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes, y, para su legalización requiere los siguientes requisitos: 23.1. Soporte presupuestal; 23.2; Aprobación de la garantía por la fiduciaria. 23.3 El pago de los derechos de publicación en el Diario Único de



CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 0336 - 2012 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL SL.

Contratación por parte de la entidad EJECUTORA. 23.4. haberse efectuado los desembolsos requeridos. **VIGÉSIMA CUARTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO.-** Para efectos de notificación FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Calle 67 No 7 – 37 Piso 3, Teléfono: 3485400, Bogotá, D.C. **EL COOPERANTE:** Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace. San Andrés Isla. Teléfono: 5130801. **LA ENTIDAD EJECUTORA:** C/JARAMA, 132, EDF. B-4.03 - 45007. Toledo - España. Teléfono: 34-925245970. **VIGÉSIMA QUINTA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

20 ABR 2012

ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA

FIDUCIARIA BOGOTÁ QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

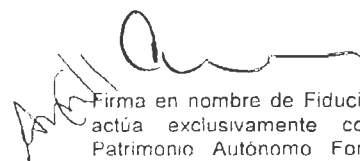

SAMUEL ALVAREZ GONZALEZ

IN-NOVA PROGRAMA DE INNOVACION INTERNACIONAL S.L

C/ Jarama 132, 45007 Toledo (España)
Tel: (+34) 925 245970 - Fax: (+34) 925 234497

www.innova.es - info@innova.org

In-Nova, Programa de Innovación Internacional S.L



Firma en nombre de Fiduciaria Bogota quien actúa exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, Carolina Lozano Ostos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de representante legal de conformidad con el documento que así lo acredita, el cual se anexa.



México calificación

ICOSTEC



CERTIFICADO

ISO 9001




FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
BOGOTÁ, D.C. 2012



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

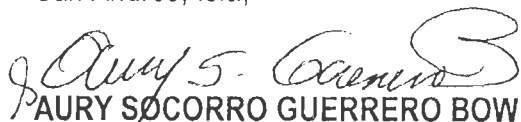
CERTIFICA

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina identificado con NIT 892.400.038-2, se compromete a aportar en especie la suma de veintiún millones doscientos noventa mil quinientos treinta y tres pesos (\$21'290.533.00) con el fin de suscribir el Convenio de Cooperación 0336-2012 resultado de la Convocatoria 539 de 2011 de COLCIENCIAS cuyo objeto es "financiar la formulación, publicación y socialización del Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en consonancia con las directivas y la política del Sistema Nacional y Local de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCT+I)".

Los aportes en especie se discriminan así:

1. Recurso Humano. Un Profesional que realizará las labores de supervisión y apoyo en las diferentes actividades estipuladas para la creación del Plan Estratégico de Ciencia al Grupo In-nova, como entidad ejecutora del Proyecto. Valor **\$15'705.869.00**
2. Materiales e Insumos. Se requiere durante el proyecto realizar diferentes actividades que comprenden papelería, recursos gráficos, salones y otros elementos esenciales para la puesta en marcha de las diferentes fases. Valor **\$3'553.877.6.**
3. Costos Indirectos. Costos generados en la ejecución del proyecto y ocasionados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por concepto de desplazamiento interno, alquiler de salas adicionales, documentación y formato de documentación que se requiera y otros que se generen con la puesta en marcha del Convenio. Valor **\$2'030.787.00**

San Andrés, Isla,


PAURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

Handwritten signature and initials in the top right corner.

CÓDIGO	1900	CONSECUTIVO	0337
FECHA	05 de julio de 2012		
PARA	SUSANA LICONA FORBES	CARGO	Jefe Oficina Jurídica
DE	GUSTAVO HOOKER CORPUS	CARGO	Directora de Planeación
ASUNTO	Aprobación de póliza		

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito enviar el seguro de cumplimiento, presentado a la Administración Departamental por el Grupo In-nova, quien a través de convocatoria hecha por Colciencia, se designó para elaborar el Plan Estratégico Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para el Departamento Archipiélago, según el convenio adjunto al presente, para su revisión y aprobación del documento. Si fuere de nuestra competencia

Cordialmente,

Handwritten signature of Gustavo Hooker Corpus

GUSTAVO HOOKER CORPUS
Director de Planeación

Adjunto lo anunciado

Proyectó y elaboro: G. Hernández
Revisó: G. Hooker
Archivó: Planeación

Handwritten notes in the bottom right corner: "Recibido 05-07-12 11:42 AM"

